

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MELANEA LEONOR OROZCO LLAMAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. PATRICIA MORA NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA GENERAL ÚNICA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Lic. Melanea Leonor Orozco Llamas*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número **CPAREQ-2017-11-00064** presentada por el área de Orientación Alimentaria perteneciente a la Dirección de Seguridad Alimentaria de "DIF JALISCO", y en atención al Acuerdo número **AD/021/2017** de fecha 28 de noviembre de 2017, emitido por la suscrita, en mi carácter de Directora General, el cual se llevó a cabo con motivo del proyecto asistencial "Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el Ejercicio Fiscal 2017".
- E) Los recursos con los que se realizará la presente operación son de origen federal del **Ramo 12**, otorgados por el Sistema DIF Nacional, con carácter de subsidio para la ejecución del Programa "Comunidad DIFerente".
- F) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2017-12-00053** expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en formalizar contrato de compraventa con "EL VENDEDOR" de mérito.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto compraventa, consignación, distribución, comercialización y fabricación de toda clase de bienes muebles, sujetos a comercio y permitidos por la ley; entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 6,614 seis mil seiscientos catorce de fecha 26 veintiséis de junio del año 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel Mercado Mora, Notario Público número 1 uno de Cuquío, Jalisco, documento inscrito

en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con fecha 02 dos de julio del 2004 dos mil cuatro, bajo Folio Mercantil Electrónico número 23189 * 1.

- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **RRE-040626-4M7** y tiene su domicilio en la finca ubicada en Avenida Alcalde número 2524, de la Colonia Santa Elena Alcalde, en Guadalajara, Jalisco.
- D) Que la que suscribe, **C. PATRICIA MORA NAVARRO**, tengo el carácter de Administrador General Único, según consta en la escritura pública señalada con antelación, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos..
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a **"DIF JALISCO"** los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen y señalan que es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen en este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, **"DIF JALISCO"** manifiesta y **"EL VENDEDOR"** se da por enterado, que al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes a cada respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA.- el objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las especificaciones y características requeridas por **"DIF JALISCO"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por **"EL VENDEDOR"**:

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción		Precio Unitario	Precio Total
1	1	PIEZA	CONGELADOR	CONGELADOR HORIZONTAL TAPA DE COFRE. INTERIORES CON ACABADO TEXTURIZADO QUE FACILITAN SU LIMPIEZA, INCLUYE UNA CANASTILLA. TAPA FLEXIBLE HERMÉTICA QUE EVITA FUGAS DE ENFRIAMIENTO. COMPRESOR DE ALTA DURABILIDAD Y GRAN EFICIENCIA CON BAJO CONSUMO DE ENERGÍA. LUZ INDICADORA DE ENCENDIDO. DESCONGELAMIENTO MANUAL. TAPÓN DE DRENADO. CONTROL DE TEMPERATURA. DIMENSIONES (ANCHO X FONDO X ALTO): 109.22 X 59.6 X 88.9 CM. VOLTAJE: 110 V / 60 H / 5ª. COLOR BLANCO.	\$9,025.00	\$9,025.00
2	1	PIEZA	REFRIGERADOR	REFRIGERADOR INDUSTRIAL PUERTA DE CRISTAL CON 2 VIDRIOS TEMPLADOS. CAPACIDAD 24.9 PIES CÚBICOS (753 LITROS). ENFRIAMIENTO POR AIRE FORZADO PARA MANTENER UNA TEMPERATURA UNIFORME. MOTOR DE 1/3 H.P. MONOFÁSICO. INCLUYE 8 PARRILLAS PARA EXHIBICIÓN Y PUERTA ABATIBLE CON DOBLE CRISTAL. GABINETE EXTERIOR EN COLOR BLANCO. MEDIDAS: FRENTE=1.00, ANCHO=0.66, ALTO=1.90 (MTS). GABINETE EXTERIOR EN COLOR BLANCO. CONTROL INTELIGENTE DE FUNCIONES Y CONDENSADOR DE BAJO MANTENIMIENTO. RANGO DE TEMPERATURA: DE 2 A 6°C. ILUMINACIÓN POR LEDS. VOLTAJE: 115 V. CONTROL INTELIGENTE DE FUNCIONES. TERMÓMETRO EXTERIOR DIGITAL. INTERIOR Y EXTERIOR EN LÁMINA DE ACERO PRE-PINTADO COLOR BLANCO.	\$25,696.00	\$25,696.00
3	1	PIEZA	ESTUFA	ESTUFA DE ACERO INOXIDABLE. EQUIPADA CON SEIS QUEMADORES DE SUPERFICIE TIPO ATMOSFÉRICO Y CONSTRUIDO EN FIERRO FUNDIDO DE FORMA OCTAGONAL, CON CAPACIDAD DE 26,000 BTU/HR CADA UNO. SEIS VÁLVULAS PARA GAS. HORNO INTERIOR TOTALMENTE PORCELANIZADO CON 2 CHAROLAS, EQUIPADO CON QUEMADOR TUBULAR DE FIERRO FUNDIDO ACCIONADO POR TERMOSTATO A GAS DE 0 A 300°C.	\$28,240.00	\$28,240.00



4	1	PIEZA	ESTUFÓN	ESTUFÓN A GAS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 1 SECCIÓN CON 3 QUEMADORES CONCÉNTRICOS Y 4 TORNILLOS NIVELADORES. FRENTE Y CHAROLA EN ACERO INOXIDABLE. ESTRUCTURA ESMALTADA.	\$6,871.00	\$6,871.00
5	2	PIEZA	LICUADORA	LICUADORA CON VASO DE PLÁSTICO GRAN CAPACIDAD DE 2 L (8 TAZAS) CON TECNOLOGÍA TRITAN™ BRINDA TODOS LOS BENEFICIOS DE UN FRASCO DE VIDRIO EN UN PLÁSTICO RESISTENTE, INODORO Y NO TÓXICO. MOTOR REVERSIBLE DE 2 CABALLOS DE FUERZA. FUNCIONES AUTOMÁTICAS PRE-PROGRAMADAS CUCHILLA DE ACERO INOXIDABLE CON BALL BEARINGS (RODAMIENTO DE BOLAS) QUE REDUCEN LA FRICCIÓN DE ROTACIÓN PARA UNA MAYOR DURABILIDAD CONSUMO DE ENERGÍA: 37.22 WH/DÍA. COLOR NEGRO, ROJO O PLATA.	\$6,590.00	\$13,180.00
6	1	PIEZA	HORNO	HORNO EN COLOR ACERO INOXIDABLE, CAPACIDAD 1.6 PIES, CONTROLES DIGITALES, GABINETE ACERO INOXIDABLE, PUERTA ESPEJO, MONITOR ELECTRÓNICO CON RELOJ DIGITAL, ETAPAS DE DESCONGELAMIENTO Y COCINADO PROGRAMABLES, FUNCIÓN DE COCINADO RÁPIDO, DESCONGELAMIENTO POR TIEMPO O TIPO DE ALIMENTO, ALARMA DE FIN DE COCINADO, SEGURO DE NIÑOS, POTENCIA 1150 WATTS 10 NIVELES DE POTENCIA MEDIDAS: ALTO 33.9 CM, ANCHO 58.9 CM, PROFUNDIDAD 48.6 CM.	\$3,447.00	\$3,447.00
7	1	PIEZA	BATIDORA	BATIDORA POTENCIA 120 V/325 W, CAPACIDAD 4.7 LITROS O 5 QT. COLOR BLANCO, BOWL DE ACERO INOXIDABLE, BATIDOR PLANO, BATIDOR GLOBO Y BATIDOR GANCHO INCLUIDOS.	\$9,443.00	\$9,443.00
8	2	PIEZA	VENTILADOR	VENTILADOR DE PISO CON 3 VELOCIDADES DE CINCO ASPAS.	\$624.00	\$1,248.00
				FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FEDERAL RAMO 12 NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios" QUE CORRESPONDE A PROYECTOS RAMO 12. PROCEDIMIENTO UTILIZADO ADJUDICACIÓN DIRECTA FEDERAL. Fuente Especifica del Financiamiento 00502, Recurso del Ramo 12, Programa Institucional 357, Componente 357G4, Proyecto 051 "Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios " PIREA 2017. Actividad: equipamiento para comedores comunitarios. ADJUDICACIÓN DIRECTA FEDERAL SEGÚN ACUERDO NO. AD/021/2017 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE 2017. FECHA LIMITE DE ENTREGA: 15 DE DICIEMBRE 2017. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA FEDERAL.		
				SUBTOTAL	\$97,150.00	
				I.V.A.	\$15,544.00	
				TOTAL	\$112,694.00	

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que es de nacionalidad mexicana, así como que tiene su domicilio en territorio nacional, que sus productos reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede, que los mismos fueron producidos en los Estados Unidos Mexicanos y cuentan con los porcentajes mínimos de contenido nacional establecidos en el artículo 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en las *Reglas para la Determinación, Acreditación y Verificación del Contenido Nacional de los Bienes que se Ofertan y Entregan en los Procedimientos de Contratación, así como para la Aplicación del Requisito de Contenido Nacional en la Contratación de Obras Públicas que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 14 catorce de octubre del 2010 dos mil diez.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL VENDEDOR"** que los precios unitarios de los bienes, son los señalados en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$112,694.00 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL VENDEDOR"** ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes deberán entregarse a más tardar el **15 de diciembre de 2017**, la entrega deberá realizarse según indicaciones dadas por personal autorizado del **"DIF JALISCO** del Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, Colonia Miraflores, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 3030-0808, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Ambas partes establecen que **"EL VENDEDOR"** cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita **"DIF JALISCO"** sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.



Av. Alcaldía No. 1228 Col. Miraflores, CP 46270
Guadalajara, Jalisco, México
• 01 (33) 3030 2600 / 4600 • 01 800 3006 343
sistemadif.jalisco.gob.mx

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, la cual se realizará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, a partir de que "EL VENDEDOR" haya realizado la entrega de los bienes y presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en planta baja del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *seis meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la prestación de los servicios contratados por parte de "EL VENDEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas OCTAVA a la DÉCIMA SEXTA del mismo.

DE LA GARANTÍA

OCTAVA.- Se establece que, "EL VENDEDOR" quedará exento de constituir garantía a favor del "DIF JALISCO", en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en razón de que la presente operación de compraventa se autorizó conforme a lo establecido en el diverso artículo 42 del ordenamiento legal en cita.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL VENDEDOR" no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha y por las cantidades acordadas, en el domicilio establecido en este instrumento jurídico.
 - B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL VENDEDOR" para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
 - C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL VENDEDOR".
 - D) Que "EL VENDEDOR" varíe o modifique, en todo o en parte, las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
 - E) Que "EL VENDEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
 - F) Que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
 - G) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.
 - H) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL VENDEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL VENDEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL VENDEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL VENDEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

PENAS CONVENCIONALES

DECIMA PRIMERA.- Conviene las partes, en apego a lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIX y 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se hará acreedor a una sanción que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento, salvo cuando se trate de retraso en la entrega de los bienes, en cuyo caso se aplicará el 1.0% del importe por cada día natural de atraso, tomando como fecha de prestación de los mismos, el día en que éstos sea debidamente proporcionados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de penas convencionales.

Conforme a lo previsto por el artículo 53 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en la calidad, características y especificaciones en los bienes. "DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día

siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA TERCERA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al haber proporcionado los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, o en su instalación, "DIF JALISCO" podrá rechazar sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DECIMA, DECIMA PRIMERA y DECIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se tendrán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO", aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá rechazar los bienes que no se ajustan a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil aplicable.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44200
Guadalajara, Jalisco, México
• 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 373
sistemadif.jalisco.gob.mx

Página 6 de 7
DJ-CTO-1455/17-2/2



Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C. P. 44270.

"EL VENDEDOR" en la finca ubicada Avenida Alcalde número 2524, de la Colonia Santa Elena Alcalde, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44220.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcances jurídico-legales, lo firman de conformidad en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día *14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.*

POR "DIF JALISCO"

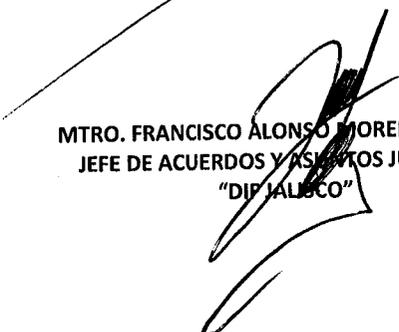

LIC. MELANEA LEONOR OROZCO LLAMAS
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"


C. PATRICIA MORA NAVARRO
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS


DRA. SANDRA ERIMIDA DAU IÑIGUEZ
SUBDIRECTORA GENERAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
"DIF JALISCO"


MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
"DIF JALISCO"

